



Interlocutorio	1896
Radicado	05266-31-03-003-2020-00247-00
Proceso	Verbal – deslinde
Demandante	Paula Andrea Sierra Gómez y otra
Demandado	Lina Marcela García Madrigal y otro
Asunto	Tiene por notificado – reconoce personería – contestación extemporánea – califica pruebas – decreta y niega pruebas - fija fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. La parte demandante acreditó que Eduardo Loaiza Posada y Lina Marcela García Madrigal, el día 12 de septiembre de 2023 recibieron el mensaje de datos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (folios 9 a 12 cuaderno principal), quedando notificados el día 16 de septiembre de 2023. Eduardo Loaiza Posada y Lina Marcela García Madrigal confirieron poder al abogado Jaime Alberto Tabares Ossa con T.P. 144.524 del C.S.J., quien allegó contestación de la demanda el 4 de octubre de 2023 (folios 16 y 17 del cuaderno principal). En consecuencia, la contestación a la demanda es extemporánea (artículo 402 del C.G.P.).

2. Concluido el termino de traslado de la demanda y dado que la respuesta fue extemporánea, además, que se evidencia que es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se procederá a la calificación de los medios de prueba y fijar fecha para realizar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de deslinde.

2.1. La calificación de los medios de prueba.

2.1.1. Medios de prueba pedidos por la parte demandante:

a. Los documentos aportados con la demanda son oportunos, pertinentes, conducentes y útiles, por lo cual se decretarán.

b. Los testimonios son oportunos, pertinentes, conducentes, útiles, además, la solicitud cumple los requisitos del artículo 212 del C.G.P., por lo que se decretarán.

c. El dictamen pericial es oportuno, pertinente, conducente y útil, además, cumple los requisitos de admisión del artículo 226 del C.G.P., por lo que se decretará. No obstante, se citará al perito, de oficio, para ratificar el contenido del dictamen.

d. Los interrogatorios son oportunos, pertinentes, conducentes y útiles, por lo que se decretarán.

2.2. Medios de prueba solicitados por la parte demandada.

El artículo 402 del C.G.P. estipula que de la demanda de deslinde se da traslado por el término de tres (3) días. En el particular, los demandados quedaron notificados el 16 de septiembre de 2023 y la respuesta a la demanda, a través de apoderado judicial, fue del 4 de octubre de 2023. En este orden de ideas la contestación fue extemporánea y por consiguiente, la solicitud de los medios de prueba también, lo que implica su rechazo (artículo 164 del C.G.P.).

2.3. Medios de prueba de oficio.

Se decreta la inspección judicial sobre los inmuebles objeto de deslinde.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: tener por notificados del auto admisorio de la demanda a Eduardo Loaiza Posada y Lina Marcela García Madrigal.

Segundo: tener por extemporánea la contestación de la demanda.

Tercero: al abogado Jaime Alberto Tabares Ossa con T.P. 144.524 del C.S.J. se reconoce personería para representar a Eduardo Loaiza Posada y Lina Marcela García Madrigal, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Cuarto: decretar los siguientes medios de prueba y que fueron solicitados por la parte demandante:

i) los documentos aportados con la demanda.

ii) los testimonios de Martha Catalina Melo Arango, Carlos Alberto Gómez Yarce y Carlos Enrique Gómez Saumett.

iii) el dictamen pericial rendido por Elkin Oved Ortega Madrigal con cédula de ciudadanía 1.040.498.856.

Se requiere de oficio, la comparecencia de Elkin Oved Ortega Madrigal con cédula de ciudadanía 1.040.498.856 a la audiencia, para realizar la contradicción del dictamen.

iv) decretar los interrogatorios de Eduardo Loaiza Posada y Lina Marcela García Madrigal.

Quinto: rechazar por extemporáneos, la totalidad de los medios de prueba pedidos por la parte demandada.

Sexto: decretar de oficio la inspección judicial sobre los inmuebles objeto de deslinde y que tendrá por objeto, sin perjuicio de otros, la verificación de los siguientes hechos.

i) determinar la georreferenciación de los inmuebles de matrículas 001-1334728, 001-1317419 y 001-1329691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

ii) determinar la ubicación, área y linderos de los inmuebles de matrículas 001-1334728, 001-1317419 y 001-1329691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

iii) establece la colindancia de los inmuebles de matrículas 001-1334728, 001-1317419 y 001-1329691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

iv) determinar la línea divisoria respecto de los inmuebles de los inmuebles de matrículas 001-1334728, 001-1317419 y 001-1329691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

La diligencia se realizará en compañía del perito Elkin Oved Ortega Madrigal con cédula de ciudadanía 1.040.498.856, quien debe acompañar la realización de la inspección judicial.

Séptimo: fijar el día 5 de febrero de 2024, a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, así como para realizar la diligencia de deslinde con la respectiva inspección judicial, la cual, se iniciará en las instalaciones del juzgado.

La audiencia se llevará a cabo en la plataforma teams o life size, a través del enlace que será remitido a las direcciones electrónicas de las partes y los expertos.

Se requiere a las partes para que aporten la dirección electrónica de cada uno de quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355c690b4796327f224b28c379a63230cae8a860b7588106f1dfcec958f8173b**

Documento generado en 12/12/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>